CORPORACIÓN UNIVERSITARIA



CENDA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENDA

REGLAMENTACIÓN DEL ESCALAFÓN DOCENTE

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENDA

ACUERDO No. 011
Febrero 6 de 2018

Por el cual se reglamenta la Carrera Docente y se establecen los procedimientos para el ingreso, promoción y permanencia en el Escalafón Docente de la Corporación.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENDA en uso de las facultades establecidas en el Estatuto General de la Corporación y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar el Acuerdo 085 de Agosto 26 de 2010 y reglamentar las disposiciones contempladas en los artículos 50, 53 y 56 del Reglamento Docente Acuerdo No. 010 de febrero 6 de 2018, del Consejo Directivo de la Corporación, y en tal sentido definir un sistema de clasificación para el ingreso y promoción de los docentes al escalafón y la carrera docente, definiendo los requisitos y procedimientos que aseguren el cumplimiento de este objetivo.

Que el Reglamento Docente de la Corporación contenido en el Acuerdo No. 010 de febrero 6 de 2018, emitido por el Consejo Directivo, establece en sus capítulos XI y XII y en especial en el artículo 56 que reglamenta las condiciones de ingreso, permanencia y promoción y también establece la Carrera Docente a la cual se vincularán los profesores de acuerdo con las políticas institucionales y las necesidades del desarrollo de la docencia la investigación y la extensión universitaria, aspectos estos que se deben definir y reglamentar.

Que es necesario adoptar un Reglamento que defina los criterios, procesos y procedimientos que deben ser tenidos en cuenta por el Comité de Evaluación y Clasificación del Personal Docente, para el ingreso, permanencia y ascenso en el escalafón docente, con el fin de dejar plasmados formalmente los aspectos fundamentales, necesarios e ineludibles para el análisis, valoración y juiciosa aplicación de los diferentes factores que incidirán en la asignación a que haya lugar para ingreso los aspectos relacionados con el escalafón docente.

Que es función del Consejo Directivo de acuerdo con las funciones que le asignan los Estatutos de la Corporación, adoptar las normas y reglamentaciones para garantizar la transparencia en la toma de decisiones y procurar por el mejoramiento y cualificación de la administración del personal docente de la Corporación.

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DE LA CARRERA DOCENTE

ARTÍCULO 1. Ingreso al Escalafón Docente. Ingresarán a la carrera docente los profesores que por su trayectoria, evaluación de la Hoja de Vida Académica y que hayan sido seleccionados dentro del proceso de ingreso a la Institución.

ARTÍCULO 2. Planta Docente. La planta de cargos de Personal Docente de los programas académicos, así como su estructura y configuración en dedicaciones, es un instrumento de política de la Corporación para el cumplimiento de la misión y visión institucionales mediante la progresiva consolidación y fortalecimiento de la comunidad académica. El Consejo Directivo de la Corporación establecerá y modificará la planta docente según las necesidades basadas en el estudio fundamentado de requerimientos de cargos docentes de tiempo completo y medio tiempo que le presente el Consejo Académico de la Corporación.

Parágrafo 1. Los docentes de planta de personal serán contratados según las necesidades institucionales y de acuerdo a los requerimientos de orden docente, investigativo, de extensión y gestión universitaria, previo proceso de evaluación de su trayectoria docente en la Institución, su Hoja de Vida Académica y su clasificación en el escalafón docente.

Parágrafo 2. La Corporación contará también con personal docente temporal en las dedicaciones de tiempo completo, medio tiempo y cátedra cuyos contratos serán por duración del respectivo semestre académico.

Parágrafo 3. Los profesores que formen parte de la planta docente podrán acceder a convocatorias de ascenso cuando estas sean abiertas por la Institución y cumplan con los requisitos establecidos para tal propósito.

Parágrafo 4. Todo profesor que ingrese a la Corporación a prestar sus servicios ya sea en calidad de docente temporal o de planta, cualesquiera que se a la modalidad de contrato al que acceda, deberá ser clasificado en el Escalafón Docente de que trata el presente reglamento.

ARTÍCULO 3. Formas de provisión de cargos. La provisión de cargos de planta de personal docente se hará mediante alguna de las siguientes modalidades:

1. **Por concurso Interno.** Se realiza en virtud de convocatoria dispuesta por la Vicerrectoría Académica para suplir un cargo vacante de planta, previo análisis debidamente razonado por parte de los Directores de las Unidades Académicas, en el cual se determinarán el perfil o perfiles docentes, dedicaciones y categorías, para atender necesidades docentes, investigativas y de extensión universitaria.

2. Convocatoria abierta, el Comité de Evaluación y Clasificación Docente efectuará el proceso de evaluación y clasificación en el Escalafón del candidato o candidatos aceptados e informará sobre los resultados al Rector de la Corporación.

3. Cambio de dedicación. Solo se aplica para miembros del personal docente que haya sido trasladado a cumplir funciones académico – administrativas y solo procede por razones de necesidades debidamente demostradas.

ARTÍCULO 4. Período de Prueba. Será de dos meses de acuerdo con la legislación laboral vigente.

ARTÍCULO 5. Al tenor del artículo 9o. del Reglamento Docente de la Corporación, Acuerdo No. 010 de febrero 6 de 2018 del Consejo Directivo, cada uno de los miembros del personal docente, estará inscrito en una de las siguientes categorías del escalafón docente:

- Profesor Instructor
- Profesor Asistente
- profesor Asociado
- Profesor Titular

ARTÍCULO 6. Requisitos para acceso a las diferentes categorías del Escalafón Docente:

Profesor Instructor:

a) Título de pregrado otorgado por una institución legalmente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional o en otro país cuyo título otorgado deberá estar convalidado por el Ministerio de Educación Nacional.
b) Dos (2) años de experiencia profesional calificada.

Profesor Asistente

a) Cumplir con los requisitos exigidos para profesor Instructor.
b) Acreditar tres (3) años de experiencia profesional calificada.
c) Poseer título de postgrado a nivel de Especialización.
d) No tener dos evaluaciones sucesivas con puntaje inferior a 4.0 si se trata de ascenso.
e) Demostrar suficiencia de una segunda lengua con un nivel como mínimo de A2 según el MCER.

Profesor Asociado

a) Cumplir con los requisitos exigidos para profesor Asistente a excepción del literal c relacionado con el título de especialización.
b) Acreditar Cinco (5) años de experiencia profesional.
c) Poseer título de Maestría.
d) No tener dos evaluaciones sucesivas con puntaje inferior a 4.0 si se trata de ascenso.

e) Demostrar suficiencia en una segunda lengua con un nivel como mínimo de B1 según el MCER.

Profesor Titular

a) Cumplir con los requisitos exigidos para profesor Asociado.
b) Acreditar Cinco (5) años como profesor Asociado en la Institución.
c) Poseer Título de Doctor.
d) No haber tenido más de dos evaluaciones inferiores a 4.0.

ARTÍCULO 7. Funciones del profesor. Corresponde a cada profesor según su categoría, las siguientes funciones que serán tenidas en cuenta en la definición del respectivo programa de trabajo.

1. Profesor Instructor: según su dedicación, bajo la orientación del Director de Programa tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar el programa de trabajo académico en colaboración con el director o coordinador de programa.
b) Realizar la programación y realización de cursos, talleres o prácticas, de acuerdo con las políticas del departamento o unidad al que se encuentre adscrito.
c) Participar en programas de extensión universitaria.
d) Participar en programas o proyectos de investigación.
e) Participar en actividades de producción de material pedagógico, científico, técnico y artístico.
f) Participar en las actividades de planeación de proyectos académicos del departamento o unidad al que se encuentre adscrito.
g) Participar en las actividades relacionadas con la evaluación y autoevaluación académica e institucional.
h) Participar en las actividades de inducción estudiantil.
i) Las demás asignadas por los reglamentos y el Rector de la Corporación.

2. Profesor Asistente: en coordinación con el Director de Programa y de acuerdo con su dedicación, las siguientes funciones:

a) Elaborar el programa de trabajo académico en colaboración con el director o coordinador de programa.
b) Realizar la programación y realización de cursos, talleres o prácticas, de acuerdo con las políticas del departamento o unidad al que se encuentre adscrito.
c) Participar en programas de extensión universitaria.
d) Participar en programas o proyectos de investigación.
e) Participar en las actividades de producción de material pedagógico, científico, técnico y artístico.
f) Participar en las actividades de planeación de proyectos académicos del departamento o unidad al que se encuentre adscrito.
g) Participar en actividades relacionadas con la evaluación y autoevaluación académica e institucional.
h) Realizar actividades de tutoría y consejería estudiantil.

i) Participar en las actividades de inducción estudiantil y de profesores.
j) Impulsar, organizar y dirigir grupos estudiantiles de investigación y extensión.
k) Emitir conceptos académicos a solicitud de las instancias de dirección de la Corporación.
l) Participar en la gestión o administración académica.
m) Las demás asignadas por los reglamentos de la Institución.

3. Profesores Asociados y Profesores Titulares: de acuerdo con su Dedicación, las siguientes funciones:

a) Elaborar el programa de trabajo académico en colaboración con el director o coordinador de programa.
b) Realizar la programación y realización de cursos, talleres o prácticas, de acuerdo con las políticas del departamento o unidad al que se encuentre adscrito.
c) Participar en programas o proyectos de investigación institucional.
d) Actuar como par y jurado en los concursos de ingreso y promoción en la carrera profesional universitaria.
e) Participar y desarrollar programas de extensión universitaria.
f) Participar en actividades de producción de material pedagógico, científico, técnico y artístico.
g) Participar en las actividades relacionadas con la realización de trabajos de grado.
h) Coordinar o dirigir procesos relacionados con la evaluación, autoevaluación y desarrollo de sus áreas académicas.
i) Realizar actividades de tutoría y consejería a estudiantes.
j) Participar en las actividades de inducción de profesores y estudiantes.
k) Impulsar, organizar y dirigir grupos del personal académico y de estudiantes, para la investigación y extensión.
l) Dirigir y ser jurado de tesis o trabajos de grado en los programas curriculares que tengan esta modalidad como requisito de grado.
m) Emitir conceptos académicos a solicitud de las instancias de dirección de la universidad.
n) Promover y orientar avances académicos en sus áreas correspondientes y procurar la vinculación de la Corporación con redes académicas Internacionales.
o) Formar parte de los Comités Asesores y dirigir Unidades de Gestión Académico – Administrativas de acuerdo con las necesidades institucionales.
p) Participar en la evaluación del personal académico.
q) Las demás asignadas por la Institución.

ARTÍCULO 8. Promoción en la carrera docente. Con el fin de impulsar la promoción de los docentes de carrera dentro de las distintas categorías del escalafón, además de las disposiciones previstas en el Reglamento Docente para la provisión de cargos, se define el siguiente procedimiento:

1. La Corporación definirá un número de nuevos cupos para la promoción en las distintas categorías del Escalafón por programa o Facultad, de acuerdo con

las necesidades e intereses académicos y con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

2. Una vez definidos los cupos se realizará la convocatoria interna para los profesores de carrera de cada unidad, quienes podrán inscribirse siempre y cuando cumplan con los requisitos contemplados en el *artículo 6 Requisitos para acceso a las diferentes categorías del Escalafón Docente*, y los demás que se establecen en el presente reglamento.

3. El Comité de Evaluación y Clasificación Docente, por solicitud de la Vicerrectoría Académica, evaluará el cumplimiento de requisitos presentados por los docentes y procederá a asignar los puntajes para promoción a que haya lugar, los cuales se protocolizarán a través de comunicación escrita con destino al Rector de la Corporación.

ARTÍCULO 9. El Comité de Evaluación y Clasificación Docente. Será el encargado de la aplicación y calificación para asignar los cupos de promoción en la forma prevista por el Reglamento Docente de la Corporación. Las funciones de este Comité son las que establece el Reglamento Docente de la Corporación en el Artículo 38 del Acuerdo No. 010 de febrero 6 de 2018.

ARTÍCULO 10. Programa de trabajo académico. El programa de trabajo académico es el conjunto de actividades que cada miembro del personal docente de la Corporación se compromete a realizar en cada período académico, con base en las funciones que se le asignen según su categoría y dedicación y los requerimientos de los programas académicos, los planes de desarrollo de la Corporación. El Programa de trabajo se rige por las siguientes reglas:

1. Debe ser elaborado entre el docente y el Director o Coordinador del programa, atendiendo a los requerimientos institucionales, la especificidad de cada disciplina o profesión y las directrices de la unidad académica a la cual se encuentre adscrito.

2. Una vez aprobado el programa de trabajo académico, éste se considerará parte esencial de los deberes del personal académico y norma de trabajo para todos los efectos contractuales y legales.

3. Los programas de trabajo académico deben estar aprobados una semana antes de iniciación de cada período académico y será responsabilidad del director o coordinador del programa ejercer el seguimiento y velar por el cumplimiento de los programas de trabajo académico del personal docente a su cargo.

4. La Vicerrectoría Académica dispondrá las condiciones para el cumplimiento de este requisito de manera unificada para todos los programas académicas y proveerá el formato para el diligenciamiento de las actividades del Programa de Trabajo Académico por parte de las diferentes unidades académicas.

CAPÍTULO II

FACTORES Y APLICABILIDAD A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 11. La asignación y reconocimiento a los profesores de la Corporación por: títulos universitarios, experiencia calificada, desempeño en la docencia y la gestión, y por producción académica, será realizada por el Comité de Evaluación y Clasificación del Personal Docente, conforme a las disposiciones del presente Reglamento y demás normas internas establecidas por las instancias universitarias correspondientes.

ARTÍCULO 12. Las disposiciones del presente Reglamento, se aplican a todos los profesores que se encuentran desarrollando actividades docentes, investigativas, de extensión y proyección social en la Corporación.

ARTÍCULO 13. Los criterios generales de clasificación, ingreso, promoción y permanencia en la carrera docente serán los siguientes:

a) Los títulos correspondientes a estudios en educación superior de pregrado y posgrado.
b) La Experiencia calificada.
c) La productividad académica.
d) Los resultados de la Evaluación del desempeño docente.
f) Conocimiento de una segunda lengua de acuerdo al nivel del MCER.

ARTÍCULO 14. Procedimiento para el reconocimiento de la Productividad Académica.

Para el puntaje por productividad académica el profesor debe presentar los documentos soportes y el Comité de Evaluación y Clasificación de Personal Docente, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Reconocimiento de la Institución de origen de la publicación.
- Relevancia y pertinencia de los trabajos con las políticas académicas e Investigativas de la Corporación.
- Contribución al desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales definidos en las políticas de la Corporación.
- Tipo de Publicación en Revista acreditada nacional o internacionalmente.

ARTÍCULO 15. Autoría de la producción académica. La solución de las eventuales dudas o conflictos de autoría serán resueltas por el Comité de Evaluación y Clasificación Docente.

ARTÍCULO 16. Las carpetas u hojas de vida académica de los profesores, deben reposar en el archivo de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Corporación. Esta dependencia además tendrá a su cargo la Secretaría del Comité de Evaluación y Clasificación del Personal Docente de la Corporación.

ARTÍCULO 17. Autorización presupuestal. Asignación de la categoría, para efectos del ingreso, promoción y permanencia en la carrera docente, tendrán aplicación según las previsiones presupuestales de la Corporación que se hayan acordado y autorizado por el Rector, al comienzo de cada vigencia y en las cuales se hayan definido los cupos de nuevos cargos o promociones en cargos docentes autorizados mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la Corporación.

ARTÍCULO 18. Calendario de Sesiones del Comité. El Comité se reunirá en forma ordinaria de manera semestral o en forma extraordinaria cuando lo convoque la Rectoría.

ARTÍCULO 19. Archivo y registro de bases de información de Productos Académicos y documentación para ingreso a la carrera docente. La organización de la documentación para evaluación por productividad académica y demás requisitos para asignación de puntajes y el manejo de la información y registro del personal docente, estará a cargo de la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, que a su vez ejercerá como Secretaría del Comité de Evaluación y Clasificación de Personal Docente.

CAPÍTULO III

ASIGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO EN LA CATEGORÍA DEL ESCALAFÓN DOCENTE Y PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 20 Para efectos del cálculo de los años de experiencia, se considera como un año de experiencia doce (12) meses en dedicación de tiempo completo (40 Horas), es decir 1.280 horas. Para el cálculo de tiempos parciales se aplicarán en forma proporcional al tiempo acreditado.

ARTÍCULO 21. Gestión Académico – administrativa. Las actividades de gestión académico – administrativa se considerarán como experiencia académica, siempre y cuando se hayan realizado en cargos de dirección en Instituciones de Educación Superior, como rectoría, vicerrectoría, decanatura, jefatura de departamento, dirección o coordinación de programas académicos u otros de acuerdo con las recomendaciones del Comité.

ARTÍCULO 22. Definición por Productividad Académica.

Definición. Se entiende por productividad académica la divulgación, en medios de carácter académico con reconocimiento nacional y/o internacional, de los resultados de procesos de investigación, docencia o extensión en forma impresa o electrónica.

También en publicaciones en medios virtuales, páginas Web de revistas o instituciones que tengan un alto reconocimiento académico a nivel nacional o internacional según concepto previo de Comité de Evaluación y Clasificación de Personal Docente, que estudie y apruebe el mismo Comité.

ARTÍCULO 23. El procedimiento de evaluación de la productividad académica, comienza cuando el profesor radica ante la Dirección o Coordinación de Programa la solicitud cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Diligenciamiento de ficha de Inscripción de productividad suministrada por el Comité de Evaluación y Clasificación del Personal Docente.

2. Un (1) original de la producción correspondiente y dos fotocopias del mismo, con excepción de aquellos trabajos que por su propia naturaleza como las obras de arte, no permitan dejar un original, caso en el cual se recibirán tres copias.

3. Otros documentos que para tal fin solicite el Comité en concordancia con el tipo de producción académica.

ARTÍCULO 24. El Comité efectuará la clasificación de la producción académica de los profesores de acuerdo con las distintas modalidades y revisará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Acreditación de la vinculación a la Institución en mención o crédito otorgado a la misma.
2. Concordancia con la legislación vigente sobre derechos de autor.

ARTÍCULO 25. Publicaciones que se valoran. La Corporación valorará la producción académica pertinente con las políticas institucionales de investigación, y de acuerdo con el tipo de publicación y tipo de producción, teniendo en cuenta los siguientes medios:

a) Escrito científico, técnico y humanístico:
 - Libro de editorial reconocida por COLCIENCIAS
 - Capítulo del libro de editorial reconocida por COLCIENCIAS
 - Artículo publicado en revista indexada
 - Artículo publicado en revista no indexada
 - Manual Universitario
 - Ponencia presenta en evento científico
 - Traducción de una obra ajena
b) Obra Artística:
 - De creación original (dramaturgia o coreografía)
 - De creación complementaria o de apoyo
 - Interpretación
c) Patente de invención
d) Modelo de Utilidad
e) Producto registrado
f) Reconocimiento Académico
 - Premios Internacionales
 - Premios Nacionales

ARTÍCULO 26. En cualquier momento, pero por una sola vez durante cada año calendario, el profesor podrá presentar a consideración del Comité su producción académica.

CAPÍTULO IV
DESARROLLO PROFESORAL

ARTÍCULO 27. Cursos. La Institución promulgara el Plan de formación y actualización de sus docentes de acuerdo con las necesidades Institucionales.

CAPÍTULO V
EVALUACIÓN INSTITUCIONAL DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 28. La evaluación institucional del desempeño del profesor de carrera tendrá en cuenta el cumplimiento del programa de trabajo académico semestral del profesor, su compromiso institucional y su desempeño pedagógico, según los mecanismos y procedimientos definidos por la Institución para tal fin.

ARTÍCULO 29. Para efectos de escalafón de los profesores ya vinculados a la Corporación deberán acreditar evaluaciones correspondientes a los dos últimos años con puntaje igual o superior a 4.0.

ARTÍCULO 30. Los profesores escalafonados que estén desempeñando un cargo de gestión académica, deberán igualmente demostrar un desempeño satisfactorio, de acuerdo con los instrumentos de evaluación previstos para el cargo. Si su dedicación a este cargo es parcial, la evaluación final integrará los resultados de los dos aspectos (docente y administrativo) de manera proporcional al tiempo asignado para estos.

ARTÍCULO 31. Permanencia. Para permanecer en la Corporación, los profesores escalafonados no podrán acumular más de dos evaluaciones institucionales negativas consecutivas. En caso de que el profesor obtenga por tercera vez una evaluación no satisfactoria, la Corporación podrá, unilateralmente o en cualquier tiempo, prescindir de los servicios del profesor de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 32. Desvinculación. El Régimen disciplinario y la sanción serán los descritos en el capítulo X del Acuerdo No. 010 de febrero 6 de 2018 y las normas aplicables en el Código Sustantivo del Trabajo.

CAPÍTULO VI
RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 33. La Institución reconocerá estímulos económicos por la productividad académica de acuerdo con los productos definidos en el artículo 25 del presente reglamento. El reconocimiento lo define el Consejo Directivo fijando un porcentaje basado en el salario mínimo legal vigente, este será por una sola vez y no constituye factor integral del salario.

CAPÍTULO VII
DE LA VIGENCIA Y APLICACIÓN

ARTÍCULO 34. A partir de la fecha de aprobación del presente Reglamento los profesores vinculados a la Corporación de conformidad con la planta docente, ingresarán al Escalafón Docente mediante la acreditación de los requisitos que en él se establecen.

ARTÍCULO 35. Artículo Transitorio. Para efectos de lo que trata el artículo 6 del presente Reglamento del Escalafón Docente sobre el tiempo de permanencia en la categoría de Asociado para ascender a Profesor Titular, se analizarán los casos de aquellos docentes que cumplan con los requisitos y que hayan permanecido en la Institución por varios años y de manera consecutiva. Las condiciones las definirá el Comité de Evaluación y Clasificación Docente.

ARTÍCULO 36. El presente Acuerdo regirá a partir del segundo semestre de 2018 y deroga las disposiciones anteriores.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los seis días del mes de Febrero de 2018.

LUIS HERNANDO BALLESTAS RINCÓN
RECTOR
REPRESENTANTE LEGAL